



AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

## NOTA INFORMATIVA

### **Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.**

Tras la publicación en el B.O.E. de fecha 29 de Marzo de 2020, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, extendiéndose su ámbito de aplicación a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; **quedando exceptuadas** las siguientes:

- Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales, aquellas que ya estén en un proceso de Expediente de Regulación de Empleo Temporal o aquellas que se encuentran de baja por incapacidad temporal u otras causas legalmente previstas. También aquellas que puedan continuar prestando servicios a distancia.

El Real Decreto-Ley regula un **permiso retribuido recuperable** al que tendrán derecho las personas trabajadoras que se encuentre en el ámbito de aplicación del mismo, de carácter **obligatorio** y con duración **entre el 30 de marzo y 9 de abril, ambos incluidos**. Consistiendo este en que **las personas trabajadoras conservarán sus retribuciones** como si estuviesen prestando sus servicios con normalidad; retribuciones que incluirán salario base y complementos salariales.

Este permiso es **recuperable**:

- Las horas de trabajo se recuperarán **en el momento en que finalice el estado de alarma**.
- El plazo límite es el **31 de diciembre de este año**.
- **La recuperación deberá negociarse** entre la empresa y la representación legal de trabajadores en periodo de consultas.
- Se **respetarán** los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos por ley o por Convenio y también los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Respecto a los **empleados públicos** y según la Disposición adicional primera, que establece que: *"El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación*



AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

*del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales".*

Es decir, las entidades locales podrán dictar las resoluciones oportunas para regular la prestación de servicios de sus empleados con el objetivo de mantener aquellos servicios que se consideren esenciales.

El Real Decreto-Ley también contiene en sus Disposiciones previsiones específicas respecto al personal con legislación específica propia, servicios esenciales de la Administración de justicia y otros colectivos.

El **ANEXO I del Real Decreto-Ley 10/2020**, de 29 de Marzo, recoge un listado de los trabajadores por cuenta ajena a los que no les será de aplicación el permiso retribuido recuperable.

Por otro lado, el B.O.E. de 28 de Marzo publicó el Real decreto Ley 9/2020, de 27 de Marzo, por el que se adoptan **medidas complementarias, en el ámbito laboral**, para paliar los efectos derivados del COVID-19:

- Durante la vigencia del estado de alarma y sus posible prórrogas **no podrán tramitar un ERTE**, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada, o cualquiera que sea su régimen de gestión, que determinen el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, como servicios esenciales.

- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, en las que se amparan para la suspensión de contratos o reducciones de jornada **no justificarán un despido o la extinción de un contrato.**
- **Procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo** para las personas afectadas por suspensión de contratos o reducciones de jornada.
- **Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales:** los contratos temporales deben permanecer vigentes hasta el término del estado de alarma; en el caso de suspenderse durante esta situación, se alargará su duración.
- La **duración de los ERTE** no podrán extenderse más allá del periodo en que se mantenga el estado de alarma.
- Modificación del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en concreto de su Disposición transitoria primera, relativa a la limitación a la aplicación de los ERTES.

En Santa María de la Alameda, a 30 de Marzo de 2020.